

de condiciones técnicas y legales se hallan a disposición de los industriales interesados. cualquier día laborable y hasta el señalado para el concurso, de nueve a trece horas, en la citada Secretaría. Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 14 de noviembre de 1960.—4.123.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de octubre de 1960 por la que se declara extinguida la Compañía «Aseguradora Canariense».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Interventor del Estado en «Aseguradora Canariense», al que con fecha 10 de septiembre de 1960 adjunta escrito de la Entidad solicitando su extinción;

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro, del que se deriva que se han cumplido los trámites previos exigidos por los artículos 118 y 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912;

Finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar extinguida a dicha Entidad, ordenando su eliminación del Registro especial de Seguros de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correos para conmemorar el «Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo».*

Padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1960, se publica a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Artículo 1.º Con la denominación de emisión de «Navidad 1960», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un fragmento del cuadro «La Adoración de los Reyes Magos», de Velázquez.»

\* \* \*

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose al actual paradero de Anthony J. de Angelis, que últimamente tuvo su domicilio en Núñez de Balboa, número 104, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 2 de noviembre de 1960 del expediente número 820/60, instruido por aprehensión de una radiogramola y una nevera, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 7.800 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Angel Sánchez Bartolomé, Julio de Santiago Sánchez y Anthony J. de Angelis.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso, cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la devolución a don Angel Sánchez Bartolomé de la radio y nevera aprehendidos, una vez satisfecha

la penalidad impuesta, así como el impuesto de lujo correspondiente.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—4.949.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se dispone se tenga por clasificada como benéfico particular de carácter mixta la Fundación «Fuente Cisneros», radicante en Móstoles (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular mixta «Fuente Cisneros», establecida en Móstoles (Madrid); y

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bórgamo Labrés el día 18 de noviembre de 1959, los cónyuges don Ricardo Medem González y doña Julia Sanjuán Bellido establecieron una Fundación permanente de Beneficencia particular de carácter mixto, destinada a satisfacer gratuitamente las necesidades intelectuales y físicas, y especialmente las que afecten a los niños y niñas necesitados de los pueblos de Móstoles y Alcorcón;

Resultando que los fines fundacionales esenciales son (artículos 6.º, 7.º y 8.º de los Estatutos): a) sostener y mejorar el Grupo Escolar «Beato Simón de Rojas»; b) establecer y sostener nuevos Centros benéficos en los pueblos de Móstoles y Alcorcón; c) atender a la asistencia física y a la educación de los niños y niñas acogidos a las Escuelas de la Fundación; d) crear y sostener premios a la cultura y la virtud; e) crear, auxiliar o sostener instituciones de asistencia a los necesitados de Móstoles y Alcorcón; f) practicar el socorro domiciliario, y g) en general, otras atenciones benéficas o benéfico-docentes que merezcan la atención de la Junta Rectora;

Resultando que los medios económicos con que dotan esta Fundación, irrevocablemente, los señores fundadores consisten en un capital de cinco millones de pesetas, representado por los siguientes bienes y valores:

A) El edificio y anejos del Grupo Escolar «Beato Simón de Rojas», en Móstoles, valorado en 5.500.000 pesetas; B) acciones de diversas Compañías, a saber: 1) 200 acciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, de 500 pesetas; valor efectivo, 140.000 pesetas; 2) y 3) 200 acciones de Hidroeléctrica del Chorro, de 500 pesetas efectivo, 125.000 pesetas; 4) 5) 6) 7) 8) y 9) 200 acciones del Banco Exterior, de 500 pesetas; efectivo, 250.000 pesetas; 10) 50 acciones de la SEAT, de 500 pesetas; efectivo, 120.000; 11) 100 acciones de la Sociedad General Azucarera, de 500 pesetas; valor efectivo, 94.000 pesetas; 12) y 13) 100 acciones de SNIACE, de 500 pesetas; efectivo, 128.000 pesetas, y 14) 200 acciones de Altos Hornos de Vizcaya, de 500 pesetas; valor efectivo, 190.000 pesetas; o sea, en total, valores mobiliarios efectivos o de cotización de 1.047.000 pesetas; y C) metálico entregado por el fundador, 453.000 pesetas; lo que hace ascender el capital fundacional a los cinco millones de pesetas, como queda dicho;

Resultando que los fundadores atribuyen el gobierno, administración y representación de la Fundación a un Patronato y a la Junta Rectora, siendo todos los cargos de estos órganos de confianza, honoríficos y gratuitos reservándose el fundador, señor Medem, la designación en su testamento de la persona que haya de desempeñar el cargo de patrono, así como el régimen general de sucesión en el cargo, y previendo la composición de la Junta Rectora del siguiente modo: Presidente, la persona que ejerza el Patronato, y los Consejeros de elección que libremente designe el propio Patronato entre las personas que mejor puedan, a su juicio, contribuir al logro de los fines fundacionales, en número no superior a diez;